



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0034400. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado presentó el señor HENRY ALEXANDER BEJARANO PARRA el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

1. No se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad como corresponde, toda vez que la pretendida medida cautelar no es de ningún modo procedente, si se tiene en cuenta que éste juzgado no puede interferir en las decisiones de ese despacho judicial, afectando la independencia y el debido proceso.
2. Debe informar en los hechos de la demanda a que requisitos hace referencia, son lo que no cumple la demandada para continuar siendo beneficiaria de la cuota alimentaria.
3. Si existiere medida lugar a medida cautelar que sea procedente, deberá prestar en todo caso caución por el 20% de las pretensiones.
4. El poder conferido lo es para demanda de exoneración o disminución de la cuota alimentaria, no obstante; la demanda solo se presentó por la exoneración de la cuota alimentaria, razón por lo cual deberá ajustar el poder o en su defecto adecuar la demanda. Así mismo, el poder debe ser acompañado del mensaje de datos por medio del cual fue conferido de lo contrario deberá contener la nota de presentación personal.
5. Así mismo, de no existir medida cautelar procedente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

No se hace reconocimiento de la apoderada hasta tanto no subsane en el poder las falencias antes anotadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 124 de 11/NOVIEMBRE /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria